

SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DEL 2006, No. 1

Materia: Penal.

Querellante: L. Almanzor González Canahuate.

Abogados: Dres. L. Almanzor González Canahuate y Teobaldo Durán.

Imputado: Luis Arias Núñez.

Abogados: Dres. Manuel Enerio Rivas Estévez y Radhamés Jiménez Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de febrero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la querrela con constitución en parte civil por vía directa interpuesta por ante la Suprema Corte de Justicia por L. Almanzor González Canahuate, contra Luis Arias Núñez, Presidente de la Junta Central Electoral, el 14 de octubre de 2003, por violación a los artículos 8, inciso 14 de la Constitución de la República y los incisos 1, 2 letra c) y 11 del artículo 169 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor;

Resulta, que por comunicación núm. 4928, del 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia refirió a Luis Arias Núñez, Presidente de la Junta Central Electoral, la querrela citada para que en un plazo de diez (10) días exponga su defensa sobre la misma; que el 14 de noviembre de 2003, los doctores Manuel Enerio Rivas Estévez y Radhamés Jiménez Peña, actuando a nombre del querrellado depositaron en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, un escrito de réplica en contestación a la querrela formulada contra Luis Arias Núñez;

Resulta, que por auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue fijada la audiencia del día 14 de septiembre de 2005, a las nueve horas de la mañana, para conocer de la citada querrela en la que, después de oídas las partes en sus conclusiones, la Corte, después de haber deliberado, dictó la siguiente sentencia: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa seguida al imputado Dr. Luis Arias Núñez, Presidente de la Junta Central Electoral, para ser pronunciado en la audiencia pública del día dieciséis (16) de noviembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana;

Segundo: Se pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la citación del imponente Dr. Luis Arias Núñez; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes; **Cuarto:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la fecha indicada, 16 de noviembre de 2005, fue celebrada una nueva audiencia a la cual comparecieron el querellante, constituido abogado de sí mismo conjuntamente con el Dr. Teobaldo Durán, quienes ratificaron sus calidades, y el Dr. Carlos Balcácer, en representación del imputado Luis Arias Núñez, y la Corte, después de oír al Ministerio Público y haber deliberado, dictó la siguiente sentencia: “**Primero:** Se pospone por razones atendibles la lectura del fallo reservado fijada para el día de hoy, en la causa seguida al imputado Dr. Luis Arias Núñez, Presidente de la Junta Central Electoral, en virtud de la querrela contra él formulada por el Dr. Almanzor González Canahuate y se reenvía la

presente causa para el día Catorce (14) de diciembre de 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, fecha en que será pronunciado dicho fallo; **Segundo:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del imputado; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes; **Cuarto:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que a la audiencia del 14 de diciembre de 2005, comparecieron el querellante, abogado de sí mismo conjuntamente con el Dr. Teobaldo Durán y el Dr. Carlos Balcácer, en representación del querellado Luis Arias Núñez, y la Corte, después de oír al Ministerio Público y haber deliberado dictó el siguiente fallo: “**Primero:** Se pospone por razones atendibles la lectura del fallo reservado fijada para el día de hoy, en la causa seguida al imputado Dr. Luis Arias Núñez, Presidente de la Junta Central Electoral, en virtud de la querrela contra él formulada por el Dr. Almanzor González Canahuate y se reenvía la presente causa para el día primero (1ro.) de febrero del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, fecha en que será pronunciado dicho fallo; **Segundo:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del imputado; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes; **Cuarto:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Oído al Dr. Teobaldo Durán quien declara que conjuntamente con el querellante, asumen la representación de la parte civil constituida;

Oído al Lic. Osvaldo Belliard, en representación de los Dres. Manuel Emilio Rivas Estévez y Radhamés Jiménez Peña, declarar que asumen la defensa del señor Luis Arias Núñez, querellado;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos y dejar apoderada a la Corte;

Oído a la defensa expresar que tienen un medio de inadmisión que proponen y a seguidas dan lectura al pedimento contenido en el escrito de réplica o defensa depositado en el expediente el 14 de noviembre de 2003, el cual es del siguiente tenor: “**Primero:** “Principalmente, y sin examen del fondo, declarar inadmisibile la querrela interpuesta por el Dr. Almanzor González Canahuate en fecha 14 de octubre del 2003, contra el Dr. Luis Arias Núñez, vía directa por ante la Suprema Corte de Justicia, por violación a la Ley sobre Derecho de Autor; **Segundo:** Subsidiariamente, y para el improbable caso de que no sean acogidas las conclusiones principales, rechazar la querrela en razón de que la aludida violación a dicha ley no tiene aplicación en este caso, en el entendido de que el contrato que se pretende violado fue celebrado en fecha 24 de noviembre de 1989, cuando la ley vigente lo era la núm. 32-86 de fecha 4 de julio de 1986; **Tercero:** Más subsidiariamente, y sin renunciar a las conclusiones anteriores, rechazar por improcedente y mal fundada y carente de base legal la querrela penal presentada por el Dr. Almanzor González Canahuate en perjuicio del Dr. Luis Arias Núñez, por los motivos que se exponen; **Cuarto:** Reservar el derecho de réplica a cualquier otro escrito o documento que pudiere depositar o producir el querellante”;

Oído a los abogados de la parte civil concluir en cuanto al pedimento de la defensa:

“**Primero:** Que rechacéis el medio de inadmisión presentado por el abogado que ha dicho representar los intereses como defensor del Juez Presidente de la Junta Central Electoral, Dr. Luis Arias Núñez, toda vez de que el mismo está fundamentado sobre textos derogados que no tienen aplicación al día de hoy y mucho menos de la interposición de la querrela que da inicio a esta persecución; **Segundo:** Que rechacéis la solicitud del rechazamiento de la querrela que ha hecho el abogado de la defensa del prevenido, toda vez de que esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada por jurisdicción privilegiada y conoce como

tribunal liquidador represivo de un proceso en materia correccional contra el hoy prevenido y de que el segundo medio propuesto así como el tercero tiene que ver directamente con el fondo de la inculpación a cuyo proceso el prevenido está obligado a comparecer personalmente de conformidad con lo que establece el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **Tercero:** Que condena al prevenido al pago de las costas civiles de los incidentes propuestos ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Oído al Ministerio Público en su dictamen en torno a las conclusiones de la defensa:

“**Primero:** Que sea rechazada la solicitud de la parte de la defensa sobre inadmisibilidad y sobre el fondo de la presente querrela por extemporánea; **Segundo:** Que las costas sean reservas para que sigan la suerte de lo principal; **Tercero:** Se de continuidad a la presente audiencia”;

Considerando, que el editor L. Almanzor González Canahuate, el 14 de octubre de 2004, introdujo por ante esta Suprema Corte de Justicia, una querrela con constitución en parte civil contra el autor de la obra “Manual de Derecho Internacional Público Americano”, Luis Arias Núñez, quien ostenta la posición en la Administración Pública, de Presidente de la Junta Central Electoral, que le confiere, al tenor del artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, el privilegio de ser juzgado en única instancia por este alto tribunal en materia penal, imputándosele en la misma haber violado los artículos 8, inciso 14 de la Constitución de la República y los incisos 1, 2 letra c) y 11 del artículo 169 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor;

Considerando, que las conclusiones vertidas por el imputado Luis Arias Núñez plantean, de manera principal, un fin de inadmisión o nulidad del proceso seguido en contra del mismo; que como es de principio en derecho procesal, las inadmisibilidades deben ser dirimidas con precedencia al fondo mismo del asunto, en razón de que ellas están dirigidas a hacer irrecibible la acción, sin examen al fondo; que, sin embargo, y habida cuenta de que los motivos que sostienen en la especie tal pedimento, según consta en las conclusiones del encausado, Dr. Luis Arias Núñez, están referidos a hechos y conceptos que a juicio de esta Corte tocan cuestiones medulares de la imputación de que se trata, procede, no ponderar por ahora, esa motivación.

Por tales motivos: **Primero:** Decide no estatuir, por ahora, sobre el pedimento de inadmisión formulado por Luis Arias Núñez, por las razones expuestas precedentemente; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa, y fija, a tales fines, la audiencia del día 1 de marzo del 2006, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Tercero:** Pone a cargo del ministerio público requerir la citación del encausado, Luis Arias Núñez; **Cuarto:** La presente sentencia vale citación para las partes presentes; **Quinto:** Se reservan las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do